República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de abril del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00071.00
DEMANDANTE: Maritza Julio Martínez y Otros
DEMANDADO: EPS Comparta- Hospital local de tolú- Hospital Universitario de Sincelejo.

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora Maritza Julio Martínez y Otros a través de apoderado judicial, contra la EPS Comparta- Hospital local de Tolú- Hospital Universitario de Sincelejo. En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la EPS Comparta- Hospital local de Tolú- Hospital Universitario de Sincelejo, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A[1], modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos

[1] Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

($70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso 3° del parágrafo referido. Así mismo, se solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación sea allegada en medio magnético.

Además con la contestación de la demanda, se deberá adjuntar copia íntegra y autentica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregara la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la trascripción, de conformidad con el parágrafo 1º inciso segundo del artículo 175 del C.P.C.A.

7. Reconocer personería al Dr. Numa Ortiz Fernández, como apoderado de los demandantes en los términos a los poderes conferidos que obran a folios 21 al 34 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO Nº 28 De Hoy **30-Abril-2015**, A LAS **8:00** A.m.

_____
ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL
Secretaria